

## Ley de Secretarías de Estado. Diario Oficial de la Federación, diciembre 31 de 1917

Al margen un sello que dice: “Secretaría de Estado.—Estados Unidos Mexicanos.—México.”—Negocios Interiores.—Sección Primera.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

### LEY DE SECRETARIAS DE ESTADO

ARTICULO 1o.—Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá siete Secretarías de Estado y cinco Departamentos.

Las Secretarías serán:

GOBERNACION.

RELACIONES EXTERIORES.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.  
GUERRA Y MARINA.  
AGRICULTURA Y FOMENTO.  
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.  
INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.  
Los Departamentos serán:  
UNIVERSITARIO Y DE BELLAS ARTES.  
SALUBRIDAD PUBLICA.  
APROVISIONAMIENTOS GENERALES.  
ESTABLECIMIENTOS FABRILES Y  
APROVISIONAMIENTOS MILITARES.  
CONTRALORIA.  
ARTICULO 2o.—Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

Nombramientos y renunciaciones de los Secretarios del Despacho, de los Directores de los Departamentos y de los Gobernadores del Distrito y Territorios Federales.

Relaciones con el Congreso de la Unión y con la Suprema Corte de Justicia de la misma.

Relaciones de la Federación con los demás Estados que la forman.

Legalización de firmas de funcionarios federales y Gobernadores.

Elecciones Generales.

Medidas administrativas para el cumplimiento de la Constitución.

Reformas Constitucionales.

Garantías individuales.

Derechos del Ciudadano.

Decretos, Leyes Orgánicas y Códigos Federales y su publicación.

Códigos para el Distrito Federal y Territorios.

Expropiación por causa de utilidad pública.

Reos federales, amnistías, indultos, conmutación y reducción de penas por delitos del orden federal.

Colonias penales para reos federales.

Beneficencia Privada.

Relaciones con los Montes de Piedad.

Migración.

Archivo General.

“**Diario Oficial**” de la Federación e Imprenta del Gobierno.

“**Boletín Judicial**”.

ARTICULO 3o.—Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

Relaciones con las naciones extranjeras.

Tratados internacionales y su publicación.

Conservación de dichos Tratados.

Autógrafos de todos los documentos diplomáticos y de las cartas geográficas en donde estén fijados los límites de la República.

Legaciones y Consulados.

Naturalización, estadística de extranjeros y derechos de extranjería.

Aplicación del artículo 33 constitucional.

Extradiciones.

Legalización de firmas en documentos que han de producir sus efectos en el exterior y en documentos del exterior que han de causar efectos en la República.

Gran sello de la Nación.

ARTICULO 4o.—Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Presupuestos.

Impuestos federales.

Aranceles de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Administración de todas las rentas federales.

Casas de Moneda y Ensaye.

Empréstitos.

Bienes nacionales y nacionalizados.

Bancos y demás instituciones de crédito.

Policía fiscal.

Estadística fiscal.

Responsabilidades en favor y en contra de la Nación.

ARTICULO 5o.—Corresponde a la Secretaría de Guerra y Marina:

Marina de Guerra.

Patentes de Corso.

Guardia Nacional al servicio de la Federación.

Servicio médico militar.

Administración de justicia militar.

Indultos por delitos militares.

Escuelas militares.

Escuelas náuticas.

Fortaleza, fortificaciones, prisiones militares, cuarteles, arsenales y diques.

Colonias militares.

ARTICULO 6o.—Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Fomento:

Colonización.

Materia Agraria.

Tierras de pueblos, dotación y restitución de tierras a los pueblos y fraccionamientos de latifundios.

Terrenos baldíos.

Terrenos nacionales.

Gran Registro de la propiedad.

Bosques y productos vegetales de los terrenos de la Nación.

Fomento, conservación y explotación de la riqueza forestal en el Territorio Nacional.

Aguas de propiedad federal.

Concesiones para su aprovechamiento y policía y vigilancia de las mismas.

Obras de irrigación, desecación y mejoramiento de terrenos.

Inspección de las obras para fuerza motriz durante su construcción.

Agricultura, ganadería, avicultura, cericultura, piscicultura y apicultura.

Escuelas de agricultura y veterinaria.

Establecimientos para propaganda y mejoramiento de los cultivos agrícolas.

Arboles frutales y forestales; plantas forrajeras, industriales y medicinales.

Estaciones experimentales.

Propaganda y exposiciones agrícolas, ganaderas, forestales y forestales.

Cámaras y Asociaciones agrícolas, ganaderas u otros similares.

Estudios y exploraciones geográficos.

Trabajos geodésicos y formación de la Carta de la República.

Observatorios astronómicos y meteorológicos.

Estudios y exploraciones de la Flora y Fauna de la República.

Viajes y exploraciones científicas.

Censos.

Estadística General.

Dirección Etnográfica: Estudio de las razas aborígenes.

Exploraciones arqueológicas.

Conservación de monumentos arqueológicos.

Límites de la República y de los Estados.

Crédito rural.

Plagas de los campos y policía sanitaria rural.

Congresos agrícolas.

Exposiciones agrícolas permanentes.

Dirección de Estudios Biológicos.

Museos de Historia Natural.

Caza.

Pesca.

ARTICULO 7o.—Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas:

Costas.

Puertos.

Faros.

Marina mercante.

Vías navegables.

Obras que se ejecuten en terrenos nacionales, bien sea costeadas por la Federación o por concesión otorgada a particulares.

Ferrocarriles.

Caminos carreteros nacionales e inspección de los privados.

Construcción y reconstrucción de edificios públicos.

Monumentos y todas las obras de utilidad y ornato costeadas por la Federación, excepto las del ramo de Guerra de carácter estratégico.

Jurisdicción sobre el sistema hidrográfico del Valle de México Intendencia y obras de conservación en los Palacios Nacional y de Chapultepec.

Correos interiores.

Unión Postal Universal.

Subvención a vapores y ferrocarriles para verificar transportes de correspondencia.

Giros postales en el interior de la República.

Giros postales internacionales.

Telégrafos y teléfonos federales.

Concesión para establecer líneas telegráficas y telefónicas particulares y vigilancia sobre ellas.

Vigilancia de las líneas telegráficas y telefónicas de los ferrocarriles.

Radiotelegrafía y radiotelefonía.

Concesión para establecer estaciones inalámbricas y vigilancia sobre ellas.

Correspondencia con naciones extranjeras, para intercambio de mensajes y señales de las estaciones inalámbricas.

Cables.

Contratos con compañías telegráficas y telefónicas y cablegráficas internacionales.

Giros telegráficos.

ARTICULO 8o.—Corresponde a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo:

Industrias en general con excepción de las de carácter agrícola.

Estudios y exploraciones geológicas.

Comisiones exploradoras especiales, etc.

Minería, concesiones, exploraciones, explotaciones e inspección.

Petróleo y combustible minerales (concesiones, exploraciones, explotaciones e inspección oficial).

Cámaras y asociaciones industriales.

Comercio.

Sociedades Mercantiles.

Compañías de Seguros.

Cámaras y Asociaciones comerciales.

Lonjas y corredores.

Pesas y medidas.

Propaganda y enseñanza industrial y comercial.

Exposiciones nacionales e internacionales.

Propiedad industrial y mercantil.

Privilegio exclusivo de carácter industrial.

Concesiones para explotación de guano; nitratos, potasa y demás fertilizantes.

Estadísticas industrial y comercial.

Huelgas.

Cámaras y Asociaciones obreras.

Instituto Geológico.

Escuela Superior de Comercio y Administración.

Inspección de subsistencias.

ARTICULO 9o.—Corresponde al Departamento Universitario y de Bellas Artes:

Escuela de Jurisprudencia.

Escuela de Medicina.

Escuela de Ingenieros.

Facultad de Ciencias Químicas.

Escuela Nacional de Estudios Superiores.

Todos los Establecimientos docentes de investigación científica que se crearen en lo sucesivo.

Dirección General de Bellas Artes.

Escuela de Bellas Artes, de Música y Declamación.

Museos: Nacional de Historia y Arqueología, de Arte Colonial y otros de la misma índole que se crearen en lo sucesivo.

Propiedad literaria, dramática y artística.

Biblioteca y antigüedades nacionales.

Escuela de Bibliotecarios y Archiveros.

Fomento de Artes y Ciencias.

Exposición de obras de arte.

Congresos Científicos y Artísticos.

Extensión universitaria.

Escuela de Estomatología.

ARTICULO 10o.—Corresponde al Departamento de Salubridad Pública:

Legislación sanitaria de la República.

Policía sanitaria de los puertos, costas y fronteras.

Inspección sobre sustancias alimenticias.

Preparación y aplicación de vacunas y sueros preventivos o curativos.

Vigilancia sobre ventas y uso de sustancias venenosas.

Drogas y demás artículos puestos en la circulación.

Medidas contra enfermedades contagiosas.

Medidas contra el alcoholismo.

Congresos sanitarios.

ARTICULO 11o.—Corresponde al Departamento de Aprovisionamientos Generales, la adquisición por compra o fabricación, de todos los elementos necesarios para el funcionamiento de las dependencias del Gobierno Federal, con las siguientes excepciones:

I.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas queda autorizada para adquirir los materiales de construcción, la herramienta y la maquinaria necesarios para la construcción de las obras nacionales.

II.—El Departamento de Establecimientos Fabriles, y Aprovisionamientos Militares, queda autorizado para adquirir las materias primas, herramientas y maquinaria necesarias para su funcionamiento.

ARTICULO 12o.—Corresponde al Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares.

Fábrica Nacional de Cartuchos.

Fundición Nacional de Artillería.

Laboratorio de municiones y artificios.

Fábricas nacionales de pólvora.

Maestranza Nacional.

Almacenes generales de armas, municiones y equipo del Ejército.

Fábrica Nacional de Armas.

Almacén y fábricas de medicina, ropa útiles, enseres e instrumentos, etc., de la Proveduría General de Hospitales Militares, de puestos de socorro y de servicios sanitarios militares en campaña.

Talleres de Aviación.

Fábrica de calzado, de uniforme, curtiduría y demás que se establezcan.

ARTICULO 13.—Corresponde al Departamento de Contraloría:

Contabilidad de la Nación.

Contabilidad y Glosa de toda clase de egresos e ingresos de la Administración Pública.

Deuda Pública.

Relación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados.

ARTICULO 14o.—En casos dudosos o extraordinarios, el C. Presidente de la República, resolverá por medio de la Secretaría de Gobernación, a cuál Secretaría o Departamento corresponde conocer.

ARTICULO 15o.—El Departamento Universitario y de Bellas Artes, se denominará “Universidad Nacional”.

ARTICULO 16o.—Las obras materiales de las Secretarías, Departamentos y en general las del Gobierno Federal, serán ejecutadas por la Secretaría de Comunicaciones conforme al artículo 134 de la Carta Magna, sujetándose a los planos que acuerde el ramo administrativo a que correspondan y con cargo a sus presupuestos respectivos, con excepción de las fortificaciones, que serán hechas por la Secretaría de Guerra.

ARTICULO 17o.—Cada Secretaría o Departamento remitirá con toda oportunidad a la de Hacienda, su respectivo proyecto de presupuesto, para que pueda someterse a su tiempo a la aprobación de la Cámara de Diputados.

ARTICULO 18o.—Dependerán de los Ayuntamientos del lugar de su ubicación:

I.—Las Escuelas de instrucción primaria elemental y superior, que en el Distrito y Territorios Federales dependían de la Secretaría de Instrucción Pública.

II.—Las oficinas del Fiel Contraste establecidas en el Distrito y Territorios Federales.

III.—Las cárceles establecidas en el Distrito y Territorios Federales para la prisión preventiva de los acusados por faltas y delitos del orden común y para extinción de las penas impuestas por las primeras.

ARTICULO 19o.—Dependerán del Gobierno del Distrito Federal:

Las Escuelas de enseñanza técnica, inclusive la de Artes Gráficas “José María Chávez”, la Escuela Nacional Preparatoria, el Internado Nacional y las Escuelas Normales.

**ARTICULO 20o.**—Los edificios pertenecientes a la Federación ocupados por las Escuelas de enseñanza primaria, superior y elemental, la Escuela Nacional Preparatoria, el Internado Nacional y los Establecimientos de Beneficencia, así como los muebles y útiles destinados a dichas instituciones, quedarán aplicados al mismo servicio a que se les destinaba.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1o.**—Esta Ley principará a regir el día de su promulgación.

**ARTICULO 2o.**—Los artículos 18, 19 y 20 de esta Ley, formarán parte de la misma mientras las Leyes Orgánicas del Gobierno y Mu-

nicipios del Distrito y Territorios Federales no comprendan las materias relativas.—DR. R. CEPEDA, S. P.—AARON SAENZ. D. P.—LUIS J. ZALCE, S.S.—E. PORTES GIL, D.S., Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, a los veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos diez y siete.—VENUSTIANO CARRANZA, Rúbrica.—El Subsecretario de Estado, E. del D. del Interior, AGUIRRE BERLANGA, Rúbrica.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario, Encargado del Despacho del Interior.—Presente.

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.—México, 25 de diciembre de 1917.

AGUIRRE BERLANGA, Rúbrica.

Al. C.....